



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIO WASI
ANQAXA MARKANAKAMPITUMPASINA KAMANI
MBOBKUAINESIRDAIRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENAS Y COORDINACIÓN CON EL SISTEMA DE JUSTICIA ORDINARIA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1. Disposiciones de la legislación nacional que reconozcan los sistemas de justicia indígena.

- a. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- b. Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificada por Bolivia a través de la Ley N° 1257.
- c. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificada por Bolivia a través de la Ley 3760.
- d. Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional de 29 de diciembre de 2010
- e. Ley 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originario en Situación de Alta Vulnerabilidad
- f. Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° 260 del ley de 11 de julio de 2012
- g. Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010
- h. Ley N° 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública “SEPDEP”
- i. Ley N° 269 General de Derechos y Políticas Lingüísticas

2. ¿Existen restricciones para el ejercicio de la jurisdicción indígena? En caso afirmativo, Cuales son estas restricciones? ¿Puede ejercerse la jurisdicción indígena sobre personas no indígenas?

En la gestión 2010 por mandato de la Constitución Política del Estado, en sus Artículos 190 - 191 y 192 se elaboró una metodología para realizar la construcción colectiva del Proyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional, aplicando el derecho a la consulta previa, libre e informada en una medida legislativa, con la participación activa de los pueblos indígenas originario campesinos. Dicha experiencia se plasmó en el documento “Sistematización del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos” para el Proyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIO WASI
ANQAXA MARKANAKAMPI TUMPASINA KAMANI
MBOROKUAINESIROA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

La Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, de 29 de diciembre de 2010, tiene como objeto *“regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.”* Permitiendo de esta manera la independencia de la Jurisdicción, alejándose de un sistema asimilatorio al sistema monista ordinario, dicha Ley es aplicable en todos los pueblos indígena originario campesino del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por lo que, para la administración de justicia indígena originario campesino, se deben cumplir con tres ámbitos el personal, material y territorial que están enmarcadas en ésta Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Entonces la **jurisdicción indígena originario campesina en relación de sanciones a personas indígenas**, conforme al razonamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, en Declaración Constitucional 006/2013 de 5 de junio de 2013, exponiendo que el ámbito de vigencia personal a una persona que no indígena es aplicada cuando este tiene compromisos asumidos con la comunidad que lo hacen parte y son susceptibles de administración de justicia, en líneas expone la Sentencia Constitucional que:

“En este aspecto es importante subrayar, conforme determinó la SCP 0037/2013 refiriéndose al alcance del ámbito personal de la jurisdicción indígena originario campesina, que también debe tenerse en cuenta los supuestos de afectación al pueblo indígena originario campesino por quien no es miembro del pueblo indígena originario campesino, es decir, pertenezca a otra comunidad o se trate de personas no indígenas y el hecho haya ocurrido en el territorio del pueblo indígena originario campesino; o los casos en los que los actos de un miembro de un pueblo indígena originario campesino, realizados en otra jurisdicción tenga efectos sobre la comunidad o pueblo indígena originario campesino.

De tal forma, resulta extensible la jurisdicción indígena originaria campesina y válidas las decisiones que de ellas emanen respecto a los supuestos de afectación por quienes no son miembros del pueblo indígena originario campesino, pero sus actos se han realizado en su territorio y se ha afectado a las personas y bienes de la comunidad por parte de “terceros”, “externos” o personas no indígenas. En el



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIO WASI
ANQAXA MARKANAKAMPITUMPASINA KAMANI
MBOROKUAINESIROA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

caso concreto, de acuerdo con lo señalado en la audiencia pública por las autoridades indígenas consultantes, la medida de expulsión fue adoptada contra José Oscar Bellota Cornejo, a quien no lo consideran comunario, conforme se ha señalado en la audiencia de contacto directo con las autoridades de Zongo, quienes señalaron: “adquirió tierras en la citada comunidad (...) antes se decía ser comunitario (...) ingresó con engaños a tomar las tierras (...) pero luego se fue desligando de la comunidad”.

3. Por favor, proporcione ejemplos de jurisprudencia del sistema de justicia ordinaria referidos a cuestiones relativas a los sistemas de justicia indígena.

Dentro de la jurisprudencia referente a pueblos indígenas podemos mencionar los siguientes:

El Tribunal Constitucional Plurinacional, refiriéndose al límite de la jurisdicción indígena originario campesina, ha precisado que: “(...) consiste en el respeto de los derechos a la vida y a la defensa de manera primordial y de manera subyacente al resto de derechos fundamentales y garantías constitucionales”. (SCP 0961/2014 de 23 de mayo de 2014).

Los ámbitos de vigencia y los mecanismos de coordinación y cooperación en la SCP 0790/2012 del 20 de agosto de 2012, en el sentido de que:

“... ya no existe una sola fuente de Derecho y de los derechos; de donde éstos pueden ser interpretados interculturalmente, lo cual habilita el carácter dúctil y poroso de los derechos, permitiendo un giro en la comprensión de los mismos, generando su transformación para concebirlos como práctica de diálogo entre culturas, entre mundos civilizatorios, en búsqueda de resignificar constantemente el contenido de los derechos para cada caso concreto”.

“III.6. El derecho a la libre determinación de los Pueblos y Naciones Indígena originario campesinas y su consagración en el bloque de constitucionalidad. La Constitución de 2009, asume para el Estado Plurinacional de Bolivia, un modelo de Estado Constitucional de Derecho, sometido al bloque de constitucionalidad, el cual, en su estructura, al margen de la Constitución como Norma Suprema escrita, contempla también a los Tratados Internacionales referentes a Derechos Humanos. En este contexto, en el ámbito del Sistema Universal de Protección de



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIQ WASI
ANQAXA MARKANAKAMPITUMPASINA KAMAN
MBOROKUAINESIROA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

Derechos Humanos, existe un corpus iure de derechos de los pueblos indígenas, que integra el bloque de constitucionalidad boliviano.” (DCP 0006/2013 de 5 de junio de 2013).

Asimismo, el Viceministro de Justicia Indígena Originario Campesina elaboró un documento de interpretación la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, que amplía con sentencias jurisdiccionales, mismo que tengo a bien adjuntar.

4. Como coordinan y cooperan los sistemas de justicia indígena y ordinaria y como está regulada dicha coordinación y cooperación.

La coordinación y cooperación entre sistemas de justicia se encuentra dispuesto en la Constitución Política del Estado en su Artículo 192:

(...) III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

Así también la Ley 073 de deslinde jurisdiccional dispone en su Artículo 16 y 17:

Artículo 16. (MECANISMOS DE COOPERACIÓN).

I. Los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.

II. Son mecanismos de cooperación:

a) Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten;

b) Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas;



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIQ WASI
ANQAXA MARKANAKAMPI TUMPASINA KAMANI
MBOBKUAINESIROA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

- c) *La remisión de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones;*
- d) *Otros mecanismos de cooperación, que puedan emerger en función de la Aplicación de la presente Ley.*

3.1. Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN). *Las autoridades de todas las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación. Esta omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las especiales; y en el caso de la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.*

5. ¿Pueden las sentencias de la justicia indígena apelarse en el sistema ordinario? ¿Están sujetas revisión por el mismo?

Conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su Artículo 192:

- I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.*
- II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.*

Así también, la Ley 073 de deslinde jurisdiccional, en relación a las decisiones de la Jurisdicción Indígena Originario campesino en su artículo 12, conforme lo siguiente:

Artículo 12. (OBLIGATORIEDAD). I. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades. II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas.

6. ¿Qué medidas se han adoptado para fortalecer la coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria? ¿Existe algún organismo compuesto por representantes tanto de la justicia ordinaria como de la indígena?



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIQ WASI
ANQAXA MARKANAKAMPI TUMPASINA KAMANI
MBOROKUAINESIRDA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

El año 2017, en el Marco del Pluralismo Jurídico Igualitario, elaboró un Protocolo de Actuación Intercultural de las Juezas y Jueces, con el objetivo de generar bases para una efectiva coordinación y cooperación de las juezas y jueces con las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina, como guía que establece lineamientos de actuación de los operadores de justicia ordinaria en todos los casos inherentes a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, mismo que es aprobado con acuerdo de Sala por el Tribunal Supremo de Justicia 216 /2017, siendo de aplicación obligatoria por las autoridades jurisdiccionales ordinarios cuando se trate de pueblos indígena originario campesino.

7. ¿Cómo se garantiza que los acusados no se ven sometidos a un doble enjuiciamiento, por ambos sistemas de justicia?

La Constitución Política del Estado, la Ley de Deslinde Jurisdiccional exponen un marco normativo de carácter general de conocimiento de todos los bolivianos y bolivianas, siendo este que las jurisdicciones tienen delimitado las competencias en razón de materia, territorio y persona, es que en ese sentido las jurisdicciones deben actuar aplicando los ámbitos de vigencia de la jurisdicción.

En ese entendido, se puede observar que cuando una autoridad está siendo invadida en su jurisdicción este puede generar un conflicto para velar su competencia ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, como dispone la Ley N° 254 de Procedimientos Constitucionales, de 5 de julio de 2012, en los Artículos siguientes:

“ARTÍCULO 100. (OBJETO). El Tribunal Constitucional Plurinacional resolverá los conflictos de competencias entre las Jurisdicciones Indígena Originaria Campesina, Ordinaria y Agroambiental.

ARTÍCULO 101. (PROCEDENCIA).

I. La demanda será planteada por cualquier Autoridad Indígena Originaria Campesina, cuando estime que una Autoridad de la Jurisdicción Ordinaria o Agroambiental está ejerciendo jurisdicción en el ámbito de vigencia personal,



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIO WASI
ANQAXA MARKANAKAMPITUMPASINA KAMANI
MBOROKUAINESIROA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

territorial o material que, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la Ley, le correspondería a la Autoridad Indígena Originaria Campesina.

II. La demanda también podrá ser planteada por cualquier Autoridad de la Jurisdicción Ordinaria o Agroambiental cuando estime que una Autoridad Indígena Originaria Campesina, del lugar donde tiene jurisdicción en razón de territorio, está ejerciendo atribuciones propias de la Jurisdicción Ordinaria o Agroambiental de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la Ley.

ARTÍCULO 102. (PROCEDIMIENTO PREVIO).

I. La autoridad que reclame una competencia a la otra jurisdicción solicitará que ésta última se aparte de su conocimiento.

II. Si la autoridad requerida rechaza la solicitud o no se manifiesta en el plazo de los siete días subsiguientes, a partir de la petición de la autoridad demandante, ésta se encontrará facultada para plantear el conflicto ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

ARTÍCULO 103. (PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL).

I. Admitida la demanda, la Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional ordenará que ésta se ponga en conocimiento de la autoridad demandada, para que en el plazo de quince días alegue lo que corresponda.

II. Cumplido el plazo, con o sin respuesta, la Comisión de Admisión, por orden, procederá al sorteo del asunto en trámite para asignar la Magistrada o Magistrado Relator. El Tribunal deberá emitir la resolución correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir del sorteo.”

8. ¿Qué apoyo financiero y técnico proporciona el Estado a la administración de los sistemas de justicia indígena?

El Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesino, como política realizó acciones para el fortalecimiento en conocimientos y capacidades de las autoridades de la justicia indígena originario campesina para la revalorización y reconstitución de la Justicia Indígena Originaria Campesina (JIOC), en ese sentido desde el año 2009, trabajó permanentemente en fortalecer los conocimientos y capacidades de las autoridades de la (JIOC), con cursos y talleres en comunidades de base en coordinación con las 5 organizaciones de pueblos indígena originario campesinos



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIQ WASI
ANQAXA MARKANAKAMPITUMPASINA KAMANI
MBROKUAINESIROA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo, se viene desarrollando Diálogos Interjurisdiccionales, en espacios de discusión de interrelación denominados “Diálogos Interjurisdiccionales” donde los operadores de justicia ordinaria, indígena originario campesino, agroambiental y otros comparten sus experiencias, permitiendo generar mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional.

Política Pública de fortalecimiento a la Jurisdicción Indígenas Originario Campesina.

“I Cumbre Nacional de Justicia Indígena Originaria Campesina”

En fecha 9 y 10 de agosto de 2018, se realizó la Cumbre Nacional de Justicia Indígena Originaria Campesina, con el propósito de fortalecer la Justicia Plural, por lo que, las organizaciones de pueblos indígena originaria campesinos del Pacto de Unidad¹, con la cooperación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, convocó a la Primera Cumbre, cuyo resultado se vio reflejada la elaboración de una agenda de propuestas y mandatos de trabajo en base a las vivencias y necesidades de los pueblos y naciones indígena originario campesino y de los actores vinculados con la administración de justicia y la sociedad civil conforme al mandato Constitucional. Acciones que promueven y fortalecen lo establecido en la Agenda Patriótica 2025, en su onceavo pilar referido al Sistema Plural de Justicia.

La Cumbre Nacional de Justicia Indígena Originaria Campesina, nació con el objeto de “Generar un espacio nacional de complementariedad, aprendizaje y reflexión sobre la Justicia Indígena Originaria Campesina, a partir de sus saberes ancestrales, principios, valores, espiritualidades y cosmovisiones milenarias, en el marco del principio de pluralismo jurídico, para definir nuevas líneas estratégicas y una agenda de trabajo para su fortalecimiento.”, así también, permitió implementar la coordinación y cooperación entre la Justicia Indígena Originaria Campesina y la Justicia Ordinaria en el Estado Plurinacional de Bolivia, permitiendo generar nuevas

¹ El **Pacto de Unidad** comprende cinco organizaciones de pueblos indígenas: i) Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), ii) Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia – Bartolina Sisa (CNMCIOSB – BS), iii) Confederación Sindical de Comunidades Interculturales Originarias de Bolivia (CSCIOB), iv) Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente, Chaco y Amazonía de Bolivia (CIDOB) y v) Consejo Nacional de Markas y Ayllus del Qullasuyu (CONAMAQ).



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIQ WASI
ANQAXA MARKANAKAMPITUMPASINA KAMANI
MBOROKUAINESIROA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

líneas estratégicas sociales e institucionales y la elaboración de una agenda de trabajo para la consolidación de la Justicia Plural.

Se trabajaron los siguientes ejes:

- a. Situación y perspectivas de la Justicia Plural en Bolivia;
- b. Jurisdicción indígena originaria campesina en las autonomías indígenas;
- c. Coordinación y cooperación entre la Justicia Indígena Originario Campesina, la Justicia Ordinaria, Justicia Agroambiental, Ministerio Público, Policía Boliviana y otras instituciones;
- d. Derechos Individuales y Colectivos de los Pueblos Indígenas.

Como resultado final se tiene el documento Memoria de la “*I Cumbre Nacional de Justicia Indígena Originaria Campesina*”, documento que orienta la política pública de fortalecimiento de la Justicia Plural, fundando de esta manera, mandatos para generar nuevas líneas estratégicas sociales e institucionales para el aparato público del Estado.

9. ¿Se han adoptado medidas para garantizar que el sistema de justicia ordinario y los sistemas de justicia indígena son consonantes con los estándares internacionales de derechos humanos y respetan los derechos de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas LGTB?

Se ha trabajado transversalmente en dos mecanismos: de capacitación a servidores públicos y promotores comunitarios, las cuales permitan sensibilizar los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes con las siguientes acciones:

- *Capacitación a servidores públicos de las DNA y SLIMS, sobre el “ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS EN BOLIVIA”*

El Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesino desarrolló talleres de Capacitación a Servidores Públicos de las Defensorías de Niñez y Adolescencia; Servicios Legales Integrales Municipales y Autoridades Indígena Originario Campesinas, a nivel nacional, con la participación de Servidores Públicos de las Defensorías de Niñez y Adolescencia y Servicios Legales Integrales Municipales capacitados con el “Enfoque Diferencial para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Indígenas en Bolivia”, con los contenidos de:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIQ WASI
ANQAXA MARKANAKAMPITUMPASINA KAMANI
MBOROKUAINESIRDA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

- a) Protección integral de la niña, niño y adolescente
- b) Enfoque de derechos
- c) Enfoque de educación en Derechos Humanos
- d) Enfoque de intersectorialidad
- e) Enfoque de género
- f) Enfoque del fortalecimiento de la identidad étnica
- g) Concertación en cada etapa con los representantes de los pueblos indígena originario campesinos – PIOC.
- h) Coadyuvar en el diseño y práctica de políticas públicas para los niños, niñas y adolescentes indígenas originario campesino
- i) Lograr la Corresponsabilidad o participación solidaria entre todos los niveles del estado y otras instituciones como las organizaciones de la sociedad civil

- *Promotores Comunitarios*

El Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, en coordinación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, realiza acciones de “*Formación de Promotores Comunitarios, y Fortalecimiento sobre el Contenido y Utilidad de la Mochila*” referente a derechos colectivos, contando con la participación de Promotores Comunitarios escogidos por las organizaciones indígena originario campesino en coordinación con los Servicios Departamentales de Gestión Social – SEDEGES, acto en el que se realiza la entrega de esta herramienta, denominada mochila con material de apoyo referente a:

- Pueblos indígena originario campesinos
- Justicia Indígena Originario Campesino
- Marco normativo nacional e internacional sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Originarios y Campesinos



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIO WASI
ANQAXA MARKANAKAMPI TUMPASINA KAMANI
MBOROKUAINESIROA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

- Protección de los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción indígena originario campesina, entre otros temas.

10. ¿Cuáles son los principales obstáculos a los que se enfrentan los pueblos indígenas en términos de acceso a la justicia ordinaria?

La formación monista (concepción occidental de la justicia) de los operadores de justicia ordinaria y las visiones conservadoras de los sistemas impuestos a la población en general.

Como una política de estado se prevé la elaboración e inclusión en la formación a nivel formación universitaria en todas las facultades de Derecho en las Universidades incorporar la materia de Pluralismo Jurídico encarando un proceso de formación plural.

11. ¿Por favor, describa como se atiende la provisión de asesoría legal y el derecho de contar con interpretes en el sistema de justicia ordinaria en el caso de víctimas testigos o acusados?

La provisión de asesoría legal, está enmarcada de conformidad a lo dispuesto a las Leyes siguientes:

1. Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° 260 del ley de 11 de julio de 2012.

“Art. 6 PLURALISMO JURÍDICO E INTERCULTURALIDAD

- I. *El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, respetará la coexistencia de los sistemas jurídicos.*
- II. *En el marco de la interculturalidad deberá valorar la identidad cultural, institucional, normativa y lenguaje de las partes.*

Art. 16 (COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA JURISDICCION)



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIQ WASI
ANQAXA MARKANAKAMPI TUMPASINA KAMANI
MBOROKUAINESIRDA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

El Ministerio Público, utilizando los mecanismos a su alcance, desarrollará acciones con el fin de coordinar y cooperar con las autoridades jurisdiccionales Indígena Originario Campesinas, respetando su forma de administración de justicia, de acuerdo a la Constitución Política del Estado.”

2. Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010

“Artículo 159 (Naturaleza y Fundamentación de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina)

I. (...) ejercen a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. (...) su libre determinación, autonomía y autogobierno...

Artículo N° 160 (Alcances de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina)

(...) II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial.”

“Artículo N° 163 (Apoyo del Estado al cumplimiento de los fallos de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina)

Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de las autoridades competentes del Estado.”

3. Ley N° 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública “SEPDEP”

“Artículo 5. (PRINCIPIOS).

*(...) 15. **Pluralismo jurídico.** El Servicio reconoce la coexistencia de los sistemas jurídicos consagrados en la Constitución Política del Estado.*

*16. **Interculturalidad.** El Servicio reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en la búsqueda del Vivir Bien.*

Artículo 6 (Pluralismo Jurídico e Interculturalidad)



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIO WASI
ANQAXA MARKANAKAMPI TUMPASINA KAMANI
MBROKUAINESIROA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

I. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública velará por el respeto a la coexistencia de la jurisdicción indígena originaria campesina en igual jerarquía que la justicia ordinaria, en el marco de la Constitución Política del Estado.(...)"

4. Ley N° 269 de Derechos y Políticas Lingüísticas

"Artículo 24 (Uso de Idiomas en la Administración de Justicia)

I. Las servidoras y servidores públicos del Órgano Judicial, deberán garantizar en los juicios y procedimientos el uso de los idiomas oficiales del Estado, cuando una de las partes así lo requiera.

II. Toda persona que se encuentre involucrada en procesos judiciales tiene derecho a defenderse en su propio idioma, con la ayuda de una traductora o traductor, asignada o asignado de manera gratuita, bajo el principio de territorialidad, de acuerdo a reglamento.

III. Las servidoras y servidores públicos del Órgano Judicial deberán conocer un idioma de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de acuerdo al principio de territorialidad."

12. ¿Se solicita el testimonio de peritos indígenas y no indígenas en los procedimientos judiciales de la justicia ordinaria en que están implicadas personas indígenas? Por favor, proporcione ejemplos.

No, se cuenta con una norma que permita contar con peritos indígenas, pero se señala que en el procesamiento de personas indígena originario campesino, es importante que se allane a lo dispuesto en las normas para la coordinación y cooperación, conforme a la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

13. En el caso de las personas indígenas que se enfrentan a sanciones penales en el sistema de justicia ordinaria, ¿Cómo se tienen en cuenta sus características económicas, sociales y culturales y como se aplican la preferencia por tipos de sanción distintos encarcelamientos?

Conforme lo dispuesto en la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIQ WASI
ANQAXA MARKANAKAMPI TUMPASINA KAMANI
MBOROKUAINESIRDA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

“Artículo 159 (Naturaleza y Fundamentación de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina)

I. (...) ejercen a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. (...) su libre determinación, autonomía y autogobierno...

“Artículo N° 163 (Apoyo del Estado al cumplimiento de los fallos de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina) Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de las autoridades competentes del Estado.”

En ese entendido, la Jurisdicción Ordinaria deberá prever la vigencia de su cultura y valorar su ámbito cultural, siendo que la igualdad prima en la Constitución Política del Estado, deberá valer sus derechos como un ciudadano fuera de los ámbitos de vigencia de persona indígena originario campesino.

16. Por favor describa y proporcione ejemplo de reparticiones e indemnizaciones en casos ganados por demandantes indígenas ante la justicia ordinaria.

No se tiene casos concretos.

CONCLUSIONES

El Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo ha desarrollado una serie de acciones relacionadas con el sistema de justicia indígena y la coordinación con el sistema de justicia ordinaria.

En esa línea, se han ejecutado programas orientados al fortalecimiento de la justicia indígena originaria campesina, a la vigencia y garantía de los derechos naciones y pueblos indígena originario campesinos a nivel nacional.